

Poder Judicial de la Nación

C.O. C.N.A.T. Lib. 1, Tit. 8.

1.8 DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS DE PRIMERA INSTANCIA O PROSECRETARIOS DE CAMARA

1.8.1 Art. 1 – Alcance

Las designaciones de Secretario de Primera Instancia y Prosecretario de Cámara de la Justicia Nacional del Trabajo, sean definitivas o interinas, se registrarán por el presente Reglamento.

Art. 2 – Convocatoria

En mayo de cada año, el Presidente de la Cámara llamará a concurso de oposición y antecedentes para cubrir las eventuales vacantes de Secretario de Primera Instancia o de Prosecretario de Cámara. La convocatoria se publicará por un día en el Boletín Oficial.

Art. 3 – Inscripción

Podrán inscribirse en dicho concurso todas las personas que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 12 del decreto-ley 1285/58, tengan al menos dos años de antigüedad en el título de abogado y demuestren, además, especial versación en derecho del trabajo. El plazo de inscripción será de diez días hábiles desde la fecha de la publicación. Al inscribirse, los postulantes deberán acompañar y acreditar por escrito todos sus antecedentes. Los abogados ajenos a la Justicia Nacional del Trabajo deberán presentar certificados de reincidencia y de ausencia de sanciones en el orden profesional, expedidos por los organismos competentes. Quedarán excluidos del concurso quienes no cumplan estos requisitos, cuya omisión no podrá sanearse luego de vencido el plazo de inscripción.

1.8.2 Art. 4 – Jurado

Un jurado examinador, cuyas decisiones serán irrecurribles, compuesto por tres miembros, uno de los cuales será Juez de Cámara y los dos restantes jueces de primera instancia, valorará los antecedentes de los postulantes. Otro jurado compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán Jueces de Cámara y el tercero Juez de Primera Instancia, recibirá la prueba de oposición de los postulantes que concurren en la fecha y hora que a tal efecto se fijen. Cuando los postulantes del concurso fueren más de 30, el jurado de antecedentes en su conjunto podrá designar un equipo colaborador, formado exclusivamente por secretarios de cámara, que ayude a verificar certificaciones y a computar méritos individuales bajo la dirección y la responsabilidad exclusiva de dicho jurado. No podrán integrar el jurado examinador los magistrados de ambas instancias de quienes dependan cargos vacantes a la fecha de elección del jurado. Para elegir los miembros de los jurados se procederá de la siguiente forma:

1) Los jurados de los concursos de oposición o de antecedentes a los que se refiere la disposición anterior serán designados por sorteo a realizarse por el Sr. Secretario General de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo entre los magistrados no comprendidos en la situación señalada por el primer párrafo del presente artículo. Los magistrados que resulten desansiculados podrán excusarse de la carga sin necesidad de expresión de causa. En ese caso la designación recaerá sobre el magistrado que siga por orden de nominación si se tratare de un juez de primera instancia y sobre el vocal de sala que siga por orden de nominación de la vocalía. En el supuesto de que el vocal excusado tuviera a su cargo la vocalía 3, será reemplazado por el magistrado que ejerza la vocalía 1 de la sala siguiente. El vocal 3 de la última sala por nominación, será reemplazado por el magistrado que ejerza la vocalía 1 de la sala primera. El reemplazante también podrá excusarse sin invocación de causa. Ante el caso de renuncia de todos los integrantes tendrá carácter vinculante el último sorteo. En todos los casos se tendrá presente la prohibición señalada en el párrafo primero del presente artículo.

2) En los mismos actos y en la misma forma dispuesta en el punto 1 del presente artículo se designará luego igual número de suplentes. Si en la oportunidad de la designación de los jueces de cámara integrantes hubieran de designarse jurados también para el concurso de secretarios de cámara, se designarán primero los titulares para cámara, luego los titulares para la oposición de primera instancia, en tercer lugar el titular para los antecedentes de primera instancia y a continuación los suplentes de cada función, en el mismo orden. En la oportunidad de la designación de los jueces de primera instancia, se

designará primero el jurado titular de las oposiciones, luego los jurados titulares de los antecedentes y a continuación los suplentes de cada función, en el mismo orden.

3) Todas las incidencias que se suscitaren en el proceso de designación de jurados serán resueltas en el acto por el Presidente de la Cámara o quien lo reemplace, cuyas decisiones serán irrecurribles.

Art. 5 – Funcionamiento de los jurados

Cada jurado sesionará con la presencia de todos sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos.

1.8.3 Puntaje.

Art. 6 – Experiencia en el procedimiento laboral

Cada candidato computará hasta 5 puntos en total por la experiencia judicial indicativa de su especial versación en el procedimiento laboral nacional.

Para este fin, se otorgará a los empleados de la Justicia Nacional del Trabajo o del Ministerio Público ante ella 0,50 punto por año de antigüedad hasta el 1° de mayo del año de la convocatoria. No se contarán fracciones menores de un año aniversario ni lapsos en los que el desempeño se hubiere interrumpido por egreso o licencia de más de treinta días, con goce de sueldo o sin él, salvo que fuese debida a enfermedad o a maternidad.

Por el mismo rubro, el desempeño de la profesión de abogado se computará a razón de 0,10 punto por cada proceso en el que el candidato haya intervenido como letrado u apoderado ante la Justicia Nacional del Trabajo, hasta 0,50 punto por año en el que los procesos se hubieren iniciado. En los casos de experiencia mixta, el puntaje a computar no será mayor de 0,50 por año ni excederá el total establecido de 5 puntos.

Art. 7 – Especial versación en derecho del trabajo

Además del puntaje previsto en el apartado anterior, se computarán hasta 5 puntos en total por el desempeño de cargos que impliquen por sí mismos la especial versación en el derecho del trabajo en general, a razón de hasta 1 punto por cada año completo de desempeño. Se entenderá por tales antecedentes, según el criterio de aplicación del jurado: La actuación como funcionario o asesor legal en instituciones públicas, cuando la función cumplida, por su naturaleza, se halle exclusiva o principalmente vinculada con el derecho del trabajo. El ejercicio como magistrado o funcionario judicial o como magistrado o funcionario del Ministerio Público con competencia laboral en cualquier jurisdicción del país, incluidos los cargos de oficial primero (prosecretario administrativo), relator de Cámara y secretario privado de primera instancia. El desempeño de estos últimos cargos sólo se computará en cuanto concorra la condición de abogado del concursante y la tarea cumplida sea específicamente jurídica.

Art. 8- Valoración de antecedentes

El jurado valorará los antecedentes invocados por los postulantes y los calificará con un máximo de quince (15) puntos, aparte de lo dispuesto en los artículos 6 y 7. Al respecto, tendrá en cuenta los que surjan de las acreditaciones objetivas y que se refieran a la trayectoria docente, académica o de publicaciones asignando puntaje sólo a los relativos al derecho del trabajo y al procedimiento laboral, o bien a temas jurídicos que, por su orden general, sean aplicables al ámbito de competencia de la Justicia Nacional del Trabajo. En todas las instancias de evaluación, el jurado seguirá las pautas aprobadas como anexo al presente reglamento, que serán puestas en conocimiento de los postulantes conjuntamente con el llamado a concurso.

Art. 9 – Oposición

La prueba consistirá en un problema jurídico sobre temas de derecho del trabajo y procedimiento laboral cuya solución práctica se desarrollará por escrito.

Art. 10 – Desarrollo de la prueba

Cada integrante del jurado concurrirá al acto con un tema en un sobre cerrado, en número suficiente de copias, y en el momento de la recepción de la prueba se sorteará uno de los sobres. La prueba, que durará un máximo de cuatro (4) horas desde la distribución del ejercicio, será calificada por el jurado con un puntaje entre 0 y 75. El jurado deberá exponer las pautas tomadas en cuenta para la evaluación de la prueba.

1.8.4 Art. 11 – Eliminación de postulantes

Los postulantes que no reúnan al menos cinco (5) puntos en el total de sus antecedentes, incluidos en este cómputo los puntajes previstos en los artículos 6, 7 y 8, no serán admitidos a la prueba de oposición.

Poder Judicial de la Nación

1.8.5 Art. 12 – Publicidad y rectificación de calificaciones

Terminada cada etapa de su tarea, el jurado, por intermedio de la Secretaría General de la Cámara, dará a conocer a los participantes el conjunto de las calificaciones obtenidas. Sin perjuicio de la irrecurribilidad de la decisión, los participantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para solicitar por escrito, ante el mismo jurado, la rectificación de cualquier error numérico en el que se hubiese incurrido en la aplicación de los criterios oportunamente fijados. La presentación del reclamo y el tiempo que demande su solución no suspenderán el desarrollo del concurso ni alterarán las fechas previstas para las pruebas de oposición.

Art. 13 – Subsistencia de las calificaciones

El puntaje obtenido por cada postulante subsistirá durante tres años, salvo que el interesado opte por presentarse nuevamente a la prueba de oposición antes de vencido ese plazo. En este caso, sólo valdrá el resultado obtenido en la última prueba.

1.8.6 Art. 14 – Orden de mérito

Terminada la prueba de oposición y hechos los cómputos según los artículos precedentes, se confeccionará una lista de todos los postulantes en orden decreciente de puntaje. En caso de empate entre dos postulantes, se dará prioridad a quien hubiese obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición y, si en ello también hubiere coincidencia, se preferirá a quien tenga mayor antigüedad en el título de abogado.

Art. 15 – Vigencia de la lista

Una vez aprobada, la lista regirá para todas las vacantes que se produzcan hasta la aprobación de una nueva lista.

Art. 16 – Candidatos elegibles

La autoridad proponente escogerá un candidato entre los diez (10) primeros postulantes de la lista, sin contar los que hubiesen sido designados con anterioridad, hasta agotar el número de quince (15). Si este número resultare excedido, los candidatos a partir del decimosexto (16º) puesto, aunque lleguen a integrar el cupo de los diez primeros remanentes, sólo podrán ser designados en carácter interino *ad referéndum* del próximo concurso, a menos que la Cámara, a pedido de la autoridad proponente, opte por adelantar aquel concurso y suspender la cobertura de la vacante hasta tener su resultado. No podrán ser designados los candidatos que hubiesen sido sancionados, por la autoridad judicial o por el tribunal profesional de disciplina, en los últimos tres años anteriores a la fecha en que se produzca la vacante.

1.8.7 Art. 17 – Cobertura de vacantes

Si un cargo de Secretario de Primera Instancia o de funcionario de similar categoría quedare vacante durante un mes luego de aprobado el concurso, el Presidente de la Cámara hará saber al organismo respectivo que debe formular propuesta. Si ésta no se presentare dentro del plazo de diez días, la Cámara cubrirá el cargo según las pautas precedentemente fijadas a propuesta del Presidente.

1.8.8 Art. 18 – *Disposición transitoria*

Para el concurso a convocarse en 2007, no subsistirá calificación alguna obtenida en pruebas anteriores. El plazo previsto en el artículo 13 comenzará a regir a partir de dicho concurso.